



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Ana Eloísa Arévalo Perdomo
Causante	Herederos determinados e indeterminados de José Ignacio Díaz Sánchez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00433 00
Asunto	Admite Demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, presentada por **Ana Eloísa Arévalo Perdomo** contra los herederos determinados, señores Yuli Marcela Díaz Rivera, Edmar Julián Díaz Rivera y Juan Pablo Díaz Arévalo, e indeterminados de **José Ignacio Díaz Sánchez (q.e.p.d.)**.

2.- TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICACIÓN para la notificación personal acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G. del P..

4.- CÓRRASELE TRASLADO del presente auto a los demandados determinados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

5.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados **José Ignacio Díaz Sánchez (q.e.p.d.)**, conforme lo preceptúa el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6.- Reconózcase personería jurídica al abogado Juan Pablo Moreno Romero para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO REÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
035 Del 19-05-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria